



NACIONAL



**RESOLUCION 129/1989**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Adopción de medidas relativas al pago de prestaciones brindadas en el rubro medicamentos para pacientes ambulatorios.  
del 22/05/1989; publ. B. O. 29/05/1989

Artículo 1º. - Los agentes del seguro afectarán hasta el treinta por ciento (30 %) de sus recursos brutos al pago de las prestaciones brindadas en el rubro medicamentos para pacientes ambulatorios.

Art. 2º. - El pago de las facturaciones originadas en las prestaciones indicadas en el artículo precedente deberá efectivizarse a los quince días (15) corridos de la presentación de las correspondientes facturaciones.

Art. 3º. - Los responsables en la conducción de los agentes del seguro, deberán arbitrar los medios para reducir el gasto total, optimizando la aplicación de los recursos disponibles.

Art. 4º. - A los efectos antes indicados, no deberán priorizar en la cobertura de salud a sus beneficiarios los siguientes rubros: Turismo, sepelio y demás prestaciones sociales, consultas domiciliarias, traslados, prácticas no nomencladas y de alta complejidad.

Art. 5º. - Asimismo los responsables adoptarán una inmediata reducción del gasto administrativo y de funcionamiento, en particular el relacionado con: Designación de personal, horas extraordinarias de labor, viáticos y movilidad, adquisición de bienes de capital y realización de mejoras edilicias.

Art. 6º. - Los agentes del seguro que mantengan deudas por las prestaciones indicadas en el art. 1º de la presente, efectuadas durante los meses de abril y mayo del corriente año, podrán requerir apoyo financiero del Fondo Solidario de Redistribución, en los términos de la res. 90/89 INOS a cuyo único efecto se la prorroga hasta el 30 de junio de 1989.

Art. 7º. - Los agentes del seguro comprendidos en la res. 824/85 INOS que con los recursos propios no pudieran cancelar las facturaciones conforme a lo expresado en el art. 2º de esta resolución, deberán requerir la asistencia financiera del Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las normas en vigencia.

Art. 8º. - Comuníquese, etc.

Semilla.

